

CIRCULAR N° 1805/86/JPV
EXP. 3/17825/86

Montevideo, 2 de enero de 1987.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en el día 31 de diciembre de 1986, dispuso dar a publicidad el Complemento N° 8 de la Ordenanza N° 39 que se transcribe:

"ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ACTA N° 90 RESOL. N° 1

FECHA: 27/11/986

VISTO: Que en diversos expedientes se han planteado dudas relativas al alcance de las disposiciones de la Ley 15.739 en materia de concursos para el ingreso y ascenso de los funcionarios de los distintos escalafones-

CONSIDERANDO: 1) Que este Consejo Directivo Central ha interpretado siempre, y continúa interpretando, que la obligatoriedad del concurso para el ingreso y el ascenso se refiere a todos los escalafones;

2) Que sin desmedro de lo anterior, y a los efectos de disipar para el futuro las dudas que se han mencionado, este Consejo puede utilizar sus potestades de dictar el Estatuto de sus funcionarios;

3) Que no solamente la ley obliga el Concurso según la interpretación de este Consejo, sino que además es el sistema que da mayores garantías a los ciudadanos y a la Administración por lo que debe ser norma del Estatuto de todos los funcionarios del servicio que le compete establecer de acuerdo al inciso 5° del artículo 13 de la ley 15.739.

4) Que el sistema de Concurso ha sido establecido con carácter preceptivo para los funcionarios docentes en el art. 23 del Estatuto respectivo y para los no Docentes en el Art. IX inc. 2) de la resolución N° 10, Acta N° 54 del 21/7/86;

5) Que en tanto se dicta y aprueba el nuevo Estatuto del Funcionario No Docente, es conveniente modificar el Capítulo Segundo del Título II de la Ordenanza N° 39, incorporando esta disposición;

ATENCIÓN: a lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Administrativos,

EL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL RESOLVIO APROPAR EL SIGUIENTE
COMPLEMENTO N° 8 DE LA ORDENANZA N° 39

I) Modificase el Capítulo Segundo del Título II de la Ordenanza N° 39 en lo siguiente:

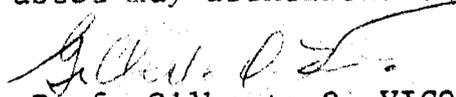
-Denominación: se llamará "Normas para el ingreso y ascenso"

Artículo 63: quedará redactado así: El Concurso será de precepto para ocupar en efectividad cualquier Escalafón del Ente. El Concurso será obligatorio para el ingreso y ascenso de todo el personal del Ente sin excepción alguna. Esta disposición será reglamentada según las especiales exigencias de cada Escalafón.

Los ascensos se realizarán dentro del Inciso, independientemente del Programa en que revista el funcionario, o se haya generado la vacante, por escalafón y de conformidad con las reglas establecidas en los artículos siguientes.

II) Encomiéndase a la Comisión encargada de proyectar el Estatuto del Funcionario No Docente que preside la Secretaría Administrativa, tener en cuenta esa disposición."

Saluda a usted muy atentamente.


Prof. Gilberto O. VICO
SECRETARIO GENERAL

vº: 